

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.545

Anunciando el extravío de la guía de circulación y boletines de baja que se mencionan

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que habiendo sufrido extravío la guía de circulación serie O-I, número 84026, expedida por el Distrito Forestal de Oviedo, y los boletines de baja, por incorporación a filas (Modelo 11), números 11659 y 24836, expedidos por la Delegación Provincial de Baleares, y el número 17737, expedido por la Delegación Local de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), que los boletines de baja de referencia quedan anulados a todos los efectos, debiendo de ejercer la debida vigilancia en averiguación del paradero de la referida guía extraviada los Agentes de la Autoridad, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Burgos 4 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Convocatoria

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado convocar a sesión extraordinaria, con carácter de urgencia, a la Comisión Gestora de esta Corporación para el miércoles, 11 del actual, y hora de las dieciséis, con el fin de tratar del asunto siguiente:

Nombramiento de Presidente de Honor de esta Diputación de S. E. el Jefe del Estado, Excelentísimo Sr. D. Francisco Franco Bahamonde.

Burgos 6 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Concurso para el suministro de varios géneros para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Esta Diputación de Burgos, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó anunciar concurso para la adquisición de varios géneros para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, en la forma siguiente:

Los artículos objeto del concurso son:

1.000 metros de tela para sábanas, de 160 centímetros.

1 000 metros de tela para camisas y calzoncillos.

500 metros de tela para pañales y fundas de almohada.

1.000 metros para delantales y batas para niñas.

500 metros para pantalones para niños.

800 metros de pana trajes de hombres, y

600 metros de forro.

Las proposiciones, firmadas por el interesado, habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), bajo sobre en el que se hará constar: «Proposición para optar al concurso para el suministro de varios géneros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia». Se acompañará en sobre separado la cédula personal.

Cada proposición podrá comprender la totalidad o parte de los artículos relacionados y vendrá acompañada de las muestras correspondientes con sus precios.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las doce horas del día 20 del actual, pudiendo ser presentadas en las oficinas de la Secretaría de la Diputación a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El mismo día 20, a las trece horas, se procederá al examen de las proposiciones por el Sr. Presiden-

te de la Diputación, o de quien haga sus veces, con asistencia del Diputado que designe la Comisión y del Sr. Secretario. La adjudicación del concurso se hará a favor de la oferta más conveniente a los intereses provinciales, pudiendo ser rechazadas todas ellas.

Los géneros habrán de ser entregados en la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante un plazo no superior a tres meses, a contar del siguiente al de la adjudicación, y serán exactamente iguales a las muestras que se adjuntaron a la oferta. Si no reúnen estas condiciones, o no se presentaren en el plazo fijado, la Dirección de los Establecimientos dichos, podrá adquirir directamente y a costa del adjudicatario los géneros objeto del concurso.

El importe del suministro será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos llevarán consigo el descuento del 1'20 por 100 para el Estado.

Burgos a 7 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Pongo en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Lodoso, que con esta fecha, y con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo el cuadro general de tipos evaluarios de dicho término.

Burgos 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Distrito Forestal de Burgos

Proyectándose, a petición de la Entidad municipal propietaria, la inclusión de los terrenos que se

citan en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, mediante su incorporación al monte «La Molina y La Ilsa», número 78-A, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 (Regla 10) del R. D. de 8 de octubre de 1909, que en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en las oficinas de este Distrito Forestal las reclamaciones que se refieran a la proyectada inclusión o a cualquiera de los datos o características del monte de referencia.

Burgos 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

**

Datos de los terrenos que se citan.

Término municipal: Cillaperlata.

Nombre: El Otero.

Pertenencia: Cillaperlata.

Límites: N., fincas particulares; E., término municipal de Frías en la jurisdicción de su anejo Quintanaseca; S., término municipal de Frías en la jurisdicción de su anejo Quintanaseca y O., fincas particulares.

Especies: Pino negral y encina.

Cabida total y forestal pública: veinte hectáreas (20 hectáreas).

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 1606

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Manufacturas Fibras Textiles», S. A., de Burgos, en solicitud de autorización para ampliar una industria de preparación de hilos, sita en Burgos, calle Padre Flórez, número 22.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los

preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a «Manufacturas Fibras Textiles», S. A., de Burgos, para ampliar una industria de preparación de hilos, sita en Burgos, calle de Padre Flórez, número 22, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales, en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 2 de julio de 1945. — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 119.—En la ciudad de Burgos a 21 de diciembre de 1944. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Duango, entre D.^a María Ocaranza Larramendi, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Eibar, casada con D. Silvestre Artamendi Anitua, mayor de edad, industrial de igual vecindad, representada dicha demandante en estos autos por el Procurador D. Manuel García-Gallardo y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, como demandante-apelante, y de otra parte, como demandado-apelado, D. Gerardo Eizaguirre Sopelana, mayor de edad, casado, artista, vecino de Elorrio, representado por el Pro-

curador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, sobre declaración del derecho de la actora a la posesión y disfrute de un piso en el pueblo de Elorrio y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 14 de agosto de 1943, declarando no haber lugar a admitir la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado, y desestimando en todas sus partes la súplica de la demanda, absolviéndose de ella al demandado, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la demandante-apelante recurso de apelación en tiempo y forma, siendo admitido en ambos efectos, elevándose los autos a la Superioridad, previo emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador Sr. García-Gallardo, en representación de la demandante-apelante, siendo tenido por parte y mandándose formar el apuntamiento, personándose asimismo, el Procurador Sr. Echevarrieta, en representación de la parte demandada-apelada, siendo tenido por parte y traídos los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, se señaló para la vista el día 4 del actual, teniendo lugar con informe de los Letrados-defensores de las partes litigantes, en apoyo de sus respectivas peticiones.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos primero, segundo, tercero, quinto y sexto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que si bien no ha sido propuesta por las partes litigantes la cuestión de competencia para conocimiento del litigio, como forma parte importante del mismo, la de aplicación de preceptos de la legislación especial de arrendamientos urbanos, que conforme al artículo 14 del Decreto de 29 de diciembre de 1931 han de incumbir de manera privativa al Juzgado municipal en trámite procesal allí regulado, siendo tal cuestión de jurisdicción de orden público y basada en la materia, debe ser examinada conforme al artículo 74 de la Ley Procesal Civil, siendo de declarar a tal efecto que si bien la materia principal discutida es la del derecho de la demandante al uso en concepto de arrendamiento de un piso propiedad del demandado, por invocación de las disposiciones especiales de arrendamientos urbanos, como el litigio comprende extre-

mos totalmente ajenos a tal legislación, como determinada indemnización de daños y perjuicios de desahucio y de interdicto, extremos que no pueden caer en la jurisdicción del Juzgado municipal, se impone como consecuencia la estimación como adecuada de la jurisdicción que conoce del asunto y trámite procesal seguido.

Considerando: Que respecto a la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado y desestimada por la sentencia apelada, procede estimar firme tal desestimación, aparte de los fundamentos de la sentencia apelada, por no haberse la demandante adherido a la apelación y ser firme el extremo por ella consentido, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre ellas, en sentencia de 23 de mayo de 1929 y de julio de 1932.

Considerando: Que la acción de este pleito es ejercitada por la demandante, D.^a María Ocaranza, reclamando para sí el reconocimiento de su derecho a usar de vivienda, solicitando indemnización por el despido de que fué objeto, pidiendo la nulidad de resoluciones dictadas en procedimiento de desahucio e interdicto y tratándose de mujer casada, que vive juntamente con su marido legal y realmente, se plantea la cuestión de la acción que pueda asistirle para litigar personalmente, apareciendo a tal efecto que la única intervención de su esposo en este litigio es la de conceder a su esposa autorización marital para otorgar poder general para pleitos a un Procurador, sin que aparezca otra licencia para el litigio ni apoderamiento a su esposa para el mismo y tratándose del ejercicio no de derechos o bienes parafernales o peculiares de la demandante, por no poderse estimar como tal el fundamental discutido de utilización de una vivienda y reclamación de cantidades, deben ser considerados como derechos y bienes de la sociedad conyugal, cuya representación y defensa incumben exclusivamente al marido, conforme al artículo 59 del Código Civil y tratándose de tales bienes y derechos reclamados no puede ser considerado suficiente para que la esposa litigue en su defensa la simple autorización del marido para el otorgamiento de un poder general para pleitos; que no es por sí ni aun la licencia marital a que se refieren los artículos 1.387 y 60 del Código Civil cuando se trata de litigios sobre bienes propios de la mujer, sino que en este caso haría falta, para la eficaz intervención de la esposa, poder conferir a la misma por su marido, que no aparece, debiendo entenderse conforme a sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1916 que la representación que

obstenta el marido de su mujer conforme al artículo 60 del Código Civil, es de orden público, y por superior razón el precepto que atribuye al marido la representación y defensa de derechos de la sociedad conyugal, debiendo por tanto declararse que la actora carece de acción para pedir los derechos y demás reclamaciones a que el presente litigio se contrate.

Considerando: Que respecto a la cuestión fundamental discutida, derechos de la actora al uso de la vivienda objeto del juicio y en aplicación de la legislación especial de arrendamientos urbanos, en especial relación al concepto de subarrendatario del artículo 19 del Decreto de 1931 es preciso distinguir entre subarriendo y traspaso siendo el primero aquél en que la relación entre subarrendatario y arrendador consistente con la que en igual modo continúa entre arrendador y arrendatario, mientras que el traspaso substituye al arrendatario por otra persona, en iguales condiciones que el contrato primitivo y aunque facultado el arrendamiento en esto caso para uno y otro contrato, no aparece traspasarse, porque fué dicho arrendatario quien continuó la relación con el propietario, independiente de la que tuviese con la actora a su esposo, debiendo declararse que mientras el traspaso legal sitúa al que le recibe en idéntica protección que el arrendatario que le otorga, el subarriendo termina con el arriendo por su naturaleza, sin que contradiga este supuesto el invocado artículo 19 del Decreto de 1931, puesto que la protección que otorga a subarrendatario está condicionada en los términos de «cuando debe ser protegido con arreglo a las normas de este Decreto» en los que debe comprenderse no solo el que haya tenido su origen lícito «autorizado», sino que se encuentre legalmente en vigor, es decir que subsiste por continuar el contrato fundamental, único que le da vida y continuidad y habiendo cesado aquél contrato de arrendamiento causa del invocado por la actora, queda concluido el de subarriendo alegado, procediendo por tanto desestimar la petición de la actora sobre su reconocimiento y efectos.

Considerando: Que asimismo debe estimarse que la legislación especial de arrendamientos tiene una finalidad fundamental, la protección dentro de los términos legales de la misma del derecho del inquilino a continuar en la vivienda ante el problema de su escasez, concepto que no puede aplicarse a las pretensiones de la actora, que es vecina de otro pueblo, donde habita normalmente con su marido, destinando la vivienda reclamada a temporales usos que por otra parte contrarían la legiti-

ma necesidad de quien necesita e piso para única vivienda.

Considerando: Que aparte comprender la desestimación del uso reclamado de la vivienda, las restantes peticiones del suplico de la demanda, no cabría la pretendida declaración de nulidad de sentencia de desahucio en que no ha sido parte la demandante, ni asimismo la de interdicto que quedó firme y la ejecutiva condena de costas que en aquél procedimiento se impuso a la ahora demandante, que no puede ser impugnada, procediendo por todo ello la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, imponiendo a la demandante apelada las costas de esta segunda instancia por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que declarando no haber lugar a admitir la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado, absolvió a éste, D. Gerardo Eizaguirre, de la acción contra él ejercitada por D.^a María Ocaranza, sin expresa condena de costas en primera instancia, e imponiendo a la apelante, las de esta segunda.

A su tiempo devuélvase los autos recurridos al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que será notificada al Ministerio Fiscal en la forma procedente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge. Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remitió y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de diciembre de 1944.—Rafael Dorao.

Burgos

Requisitoria.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, lla-

mo y emplazo a María Teresa Ave-lina Barredo Rivero, de 24 años, hija de Ramón y Rafaela, viuda, sus labores, natural y vecina de Villaviciosa y últimamente con domicilio en Tornón (Villaviciosa), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en la causa que, con el número 152 del año 1944, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, proceder a la busca y captura de indicada María, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Salas de los Infantes

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 14 de 1944, sobre parricidio, contra Benito Ureta Andrés y otros, vecinos de Neila, he acordado, en providencia de este día, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Neila, donde radican los bienes, el día 31 de julio próximo, y hora de las once de su mañana, siguientes:

Una tierra en El Arenal, de dos celemines, linda S. arroyo y norte Narciso Rodríguez, tasada en 30 pesetas.

Otra en Mailar, de cinco celemines, linda N. arroyo y S. camino, en 60.

Otra en Reajo Montoso, de tres celemines, linda S. Pedro Gil (mayor) y N. Narciso Rodríguez, en 45.

Otro en Las Iruelas, de dos celemines, linda N. Emiliano Velasco y S. Pedro Gil (mayor), en 30.

Una tierra en Las Iruelas, de ocho celemines, linda E. camino y O. Pedro González, en 70.

Otra en Reajo en Riofrío, de tres celemines, linda N. Pedro de Diego, en 45.

Otra en Cereales, de 10 celemines, linda E. Segundo García y O. arroyo, en 60.

Una tierra en Humillán, de cua-

tro celemines, linda N. Segundo García y S. Pedro Sáiz, en 35.

Otra en La Resilla, de cuatro celemines, linda E. y O. Vicente Fernández, en 35.

Otra en Reajo en Collado, de tres celemines, linda E. Florentino Martín y O. Julián González, en 40.

Otro en La Varga, de cuatro celemines, linda E. Posio y oeste Segundo García, en 45.

Una tierra en Sobrepeña, de cuatro celemines, linda N. Alejandro Gutiérrez y S. Pascual López, en 40.

Otra en Reajo Cobajina, de seis celemines, linda E. y O. Pedro de Diego, en 60.

Una tierra en Acebeda, de tres celemines, linda E. camino y oeste Florentino González, en 30.

Otra en Prado Valle, de cuatro celemines, linda N. Longina Gutiérrez y S. Casilda Fernández, en 45.

Otra en Barrerón, de tres celemines, linda E. Segundo García y O. Emiliano Fernández, en 30.

Otra en La Mina, de dos celemines, linda E. Segundo García y O. Jacinto Fernández, en 25.

Otra en La Testrada, de tres celemines, linda E. Segundo García y O. el mismo, en 35.

Otra en Tejera, de seis celemines, linda N. Segundo García y S. Pedro González, en 50.

Otra en Tamuñón, de seis celemines, linda N. Segundo García y S. José Velasco, en 75.

Otra en Torca, de cuatro celemines, linda E. Leandra Sánchez y O. Leonor González, en 60.

Otra en Valderremuñez, de cinco celemines, linda E. Segundo García y O. arroyo, en 40.

Otra en Los Triguales, de dos celemines, linda N. Casio Izquierdo y S. camino, en 15.

Una casa pajar sita en la calle del Cristo, sin número, con tres entradas, una por el N, otra por el S. que linda calleja y otra al E. y linda calle y O. calleja, en 17.750.

Primero. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Segundo. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Tercero. Se reserva este Juzgado la aprobación de la subasta de la cual resulte más ventajosa.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de junio de 1945.—Luis Cabrerizo.—Por su mandado.—El Secretario, Emilio Pérez.

Villarcayo

EDICTO

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Florencio Pérez Bueno, de 28 años de

edad, soltero, vecino de Pereda, en este partido judicial, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario número 13 de 1945 sobre estupro.

Dado en Villarcayo a 2 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

Requisitoria.

Tomás Cortari Echartea, hijo de Leonardo y María del Carmen, natural de Errazu, Navarra, y vecindado últimamente en Elizondo (Navarra); comparecerá en el término de quince días ante D. Rafael Santamaría Santamaría, Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Burgos 2 de julio de 1945.—El Capitán Juez instructor, Rafael Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Debiendo procederse al sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal en los exámenes correspondientes, según dispone el artículo 3.º de la Orden de 10 de abril de 1945; el Presidente del Tribunal examinador hace público por este anuncio que dicho sorteo se celebrará en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el día 16 de julio, a las once de la mañana, pudiendo asistir a él cuantos lo deseen.

Burgos 6 de julio de 1945.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.—V.º B.º—El Presidente, Vicente R. Redondo.

Policía de Tráfico de Burgos

Los señores propietarios de los vehículos cuyas matrículas a continuación se relacionan, deberán presentarse en estas oficinas al objeto de hacerse cargo de la tarjeta de neumáticos para el mismo; presentación que deberán hacer en el plazo de diez días, con vehículo y cubiertas al mismo consignadas; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo indicado, les será impuesta la sanción correspondiente.

BU-258, BU 481, BU-544, BU-550, BU-611, BU 712, BU-741, BU-843, BU-875, BU-955, BU-1096, BU-1143, BU-1168, BU-1301, BU-1349, BU-1379, BU-1472,

BU-1524, BU-1627, BU-1697,
 BU-1703, BU-1721, BU-1839,
 BU-1852, BU-1859, BU-1866,
 BU-1918, BU-1933, BU-1967,
 BU-1978, BU-1997, BU-2000,
 BU-2011, BU-2083, BU-2134,
 BU-2142, BU-2229, BU-2273,
 BU-2281, BU-2290, BU-2321,
 BU-2347, BU-2353, BU-2394,
 BU-2407, BU-2481, BU-2500,
 BU-2527, BU-2535, BU-2548,
 BU-2558, BU-2593, BU-2602,
 BU-2603, BU-2616, BU-2641,
 BU-2646, BU-2659, BU-2674,
 BU-2691, BU-2692, BU-2712,
 BU-2721, BU-2742, BU-2765,
 BU-2788, BU-2835, BU-2864,
 BU-2870, BU-2872, BU-2884,
 BU-2897, BU-2917, BU-2927,
 BU-2938, BU-2918, BU-2939,
 BU-2995, BU-2998, BU-3011,
 BU-3030, BU-3069, BU-3084,
 BU-3087, BU-3090, BU-3098,
 BU-3111, BU-3169, BU-3174,
 BU-3190, BU-3196, BU-3201,
 BU-3233, BU-3235, BU-3254,
 BU-3255, BU-3276, BU-3279,
 M-16394, M-18394, M-19590,
 M-26959, M-29643, M-29820,
 M-30213, M-36995, M-37430,
 M-40226, M-42992, M-43070,
 M-44077, M-47255, M-47456,
 M-47858, M-54633, M-57427,
 M-57864, M-60538, M-62774,
 M-63175, SS-3228, SS-4080,
 SS-10723, SS-11882, 11968,
 B-37416, B-63868, B-66265,
 AV-689, CC-2405, CO-4863,
 GE-5337, LE-680, LO-111, LO-1111
 LO-1309, LO-1603, LO-1728,
 HU-872, SO-550, O-4717, O-9817,
 O-9819, P-257, P-707, P-801, P-971,
 P-1006, P-1070, P-1241, P-1291,
 P-1373, P-1551, P-1634, P-1677,
 P-1694, P-1774, P-1775, P-4664,
 P-4860, PO-5308, S-18804, SG-200,
 SG-733, S-5394, S-3834, S-5864,
 S-3961, S-4182, S-4280, S-5867,
 S-5933, S-5945, S-6024, S-6064,
 S-6567, V-14638, VA-214, VA-1259,
 VA-2011, VA-2125, VA-2354,
 VA-2631, VA-3024, VA-3725,
 VA-3829, VI-1745, Z-6594.

Alcaldía de Gabañes de Esgueva

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 2 de julio de 1945.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos

de contribución urbana fiscal, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio, o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN.

Atable.

Hermógenes Samaniego, adeuda 3'76 pesetas.
 El mismo, 3'77.
 El mismo, 18'31.
 Ignacio Cuevas, 4'03.
 José Cantera, 3'77.
 Laureano Medina, 10'08.
 Matías Gadea, 3'77.
 Ramón del Río, 10'08.
 El mismo, 12'47.
 El mismo, 5'77.
 Secundino Alonso, 6'05.

Ameyugo.

Adrián Frías, adeuda 6'55 pesetas.
 Anegla Trepiana, 2'52.
 Clotilde Sáséta, 1'06.
 Filomeno Fonfecha, 16'34.
 Fernando Torres, 2'53.
 Ignorado, 0'53.
 El mismo, 1'02.
 Julia de la Calle, 1'36.
 Luis Ortega, 1'68.
 María Trepiana, 2'52.
 Sebastián de Lama, 1'07.
 El mismo, 2'15.
 El mismo, 2'15.
 Victoria Barco, 6'30.

Ayuelas.

Angel Ayala, adeuda 1'20 pesetas.
 Benita Landeras, 2'25.
 Esteban Fuente, 1'45.
 Fernando Landeras, 2'16.
 Irene Arín, 2'88.
 Juan Cruz Ayala, 3'58.
 José y Pío Pérez, 3'20.
 José y Manuel Santiago, 8'05.
 María Santos Samaniego, 4'02.
 Sixto Fernández, 2'25.
 Salvador Landeras, 4'02.
 Teófilo Vega, 4'83.

Bozoo.

Antonio Fernández, adeuda 0'48 pesetas.

Aniceto Tobalina, 6'05.
 Casto Beltrán, 1'77.
 Condueñas del Molino, 1'35.
 Dámaso López de Haro, 1'01.
 El mismo, 1'01.
 El mismo, 0'15.
 El mismo, 0'17.
 Domingo Zárate, 1'17.
 Manuel Urruchi, 1'01.
 Gabriel Ortiz, 3'79.
 José Barrón, 0'50.
 Juan Fernández, 2'27.
 El mismo, 2'01.
 Julián Martínez, 0'50.
 Joaquín Villanueva, 4'03.
 Leonordo Martínez, 3'02.
 Manuel Barrón, 1'51.
 El mismo, 1'00.
 El mismo, 1'01.
 El mismo, 1'01.
 María Guadalupe Barrón, 1'43.
 Manuel García, 1'01.
 El mismo, 6'05.
 El mismo, 3'53.
 Miguel López, 1'01.
 El mismo, 1'17.
 Miguel Oñate, 3'36.
 El mismo, 1'25.
 Petra Abecia, 1'77.
 Simeón Beltrán, 1'77.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cillaperlata

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 21 de julio del mes actual, y hora de las trece, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta extraordinaria de 237 pinos secos maderables con un volumen de 94 metros, 3, de madera y 20 estéreos de leña de sus copas en el monte «La Molina y La Isa», perteneciente a esta villa, cuyo tipo de tasación es el de 4 800 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Cillaperlata 4 de julio de 1945.—El Alcalde, Vicente Llorente

El día 30 de junio pasado desaparecieron del pueblo de Quintanabureba tres reses lanares, clase serrana, esquiladas, reseñadas con la letra «O», en pez, en el lado izquierdo, y dos crías medianas, marcadas con una mancha de pez en la parte trasera superior. Puede comunicarse para ser recogidas, a su dueña doña Nicolasa Valderrama, vecina de dicho pueblo.

Quintanabureba 4 de julio de 1945.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafn-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1943.	59 885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98

DE INTERES PARA LOS AGRICULTORES

En sus máquinas use aceites de CALIDAD

Tenemos existencias en las marcas

VACUUM OIL. SHELL y CASTROL

Ignacio Palacios, S. A. - Merced, 12 - BURGOS